



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal – Responsabilidad civil extracontractual
DEMANDANTE	María Camila López Betancur, Sandra Milena López Betancur, Santiago Colorado López, Norberto Antonio López López, Beatriz Elena Betancur Rivera y Daniel Alejandro Viana
DEMANDADO	Nueva empresa promotora de salud s.a. - Nueva Eps S.A., Viva 1a IPS y Omar Joseth Pinilla Salazar
RADICADO	050013103 009 2022 00143 00
ASUNTO	Admite demanda

Examinada la presente demanda, junto con el escrito de subsanación, el Despacho encuentra que se ajusta a los lineamientos de Ley conforme a los artículos 82 a 90, 368, 384 y 385 del C. General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia (vigente para el momento de la presentación, ahora Ley 2213 de 2022), por lo que, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** que formulan **MARÍA CAMILA LÓPEZ BETANCUR, SANDRA MILENA LÓPEZ BETANCUR**, en nombre propio y en representación de **SANTIAGO COLORADO LÓPEZ, NORBERTO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, BEATRIZ ELENA BETANCUR RIVERA y DANIEL ALEJANDRO VIANA**, contra la **NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. - NUEVA EPS S.A., VIVA 1A IPS Y OMAR JOSETH PINILLA SALAZAR**.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la contesten como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal en consonancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se reconoce personería judicial para actuar en representación de la parte demandante, al abogado **MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO** con



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

T.P. 98.257 del C.S. de la Judicatura, en la forma y términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ

LZ

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3c6d4e5282a1fd9c06b213da8976071a055020e6edaad9827800b086a3ab47**

Documento generado en 30/06/2022 04:13:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>